



**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
CORPORACIÓN MAPFRE, S.A.**

Julio 2005

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
Capítulo I. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. FUNCIONES, COMPETENCIAS Y COMPOSICIÓN	3
➤ Artículo 1º. Funciones básicas.....	3
➤ Artículo 2º. Competencias.	4
➤ Artículo 3º. Composición	6
Capítulo II. REQUISITOS PARA SER DESIGNADO CONSEJERO	6
➤ Artículo 4º. Requisitos legales y estatutarios	6
➤ Artículo 5º. Requisitos establecidos en el Código de Buen Gobierno del SISTEMA MAPFRE	7
Capítulo III. CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	8
➤ Artículo 6º. Presidente	8
➤ Artículo 7º. Vicepresidentes	8
➤ Artículo 8º. Secretario del Consejo de Administración	9
➤ Artículo 9º. Consejero Delegado	9
Capítulo IV. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS	9
➤ Artículo 10º. Nombramiento	9
➤ Artículo 11º. Cese	10
➤ Artículo 12º. Formulación de candidaturas por el Consejo de Administración	10
Capítulo V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	11
➤ Artículo 13º. Reuniones	11
➤ Artículo 14º. Acuerdos sujetos a procedimiento especial	12
➤ Artículo 15º. Relaciones con socios	12
➤ Artículo 16º. Relaciones con los mercados	13
➤ Artículo 17º. Página web corporativa	13
➤ Artículo 18º. Relaciones con los auditores	14
Capítulo VI. ORGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO	14
➤ Artículo 19º. Denominación	14
➤ Artículo 20º. Comisión Directiva	14
➤ Artículo 21º. Comité de Auditoría	15
➤ Artículo 22º. Comité de Nombramientos y Retribuciones	15
➤ Artículo 23º. Comité de Cumplimiento	16

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento se establece en cumplimiento del artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores, 24/1988, de 28 de julio, tras la modificación realizada por la Ley 26/2003, de 17 de julio, y tiene por objeto desarrollar las normas de régimen interno y funcionamiento del Consejo de Administración de CORPORACIÓN MAPFRE, S.A. (en adelante la Corporación o la Sociedad) de acuerdo con las previsiones legales y estatutarias, con el fin de garantizar la mejor administración de la entidad.

Este Reglamento se encuadra en el marco definido en el Código de Buen Gobierno del SISTEMA MAPFRE. Por tanto, las personas sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento están obligadas a cumplir, además de lo establecido en el mismo, en los Estatutos Sociales y en la legislación vigente, las normas contenidas en el Código de Buen Gobierno del SISTEMA MAPFRE.

A efectos del presente Reglamento se entiende por "SISTEMA MAPFRE" el grupo empresarial español en el que se integra CORPORACIÓN MAPFRE, su matriz MAPFRE MUTUALIDAD y todas sus filiales y dependientes conforme a lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio, así como las fundaciones privadas creadas o promovidas por las entidades del Sistema, o las sujetas a la supervisión de sus altos órganos de gobierno.

CAPÍTULO I. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. **FUNCIONES, COMPETENCIAS Y COMPOSICIÓN.**

Artículo 1º . Funciones básicas.

De acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias, el Consejo de Administración es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Corporación.

En consecuencia con ello, ostenta cuantas facultades de representación, disposición y gestión no estén reservadas legal o estatutariamente a la Junta General o a otros órganos sociales.

Actúa como principal órgano de supervisión y decisión de la Corporación y de supervisión del conjunto de sus sociedades filiales, mientras que la gestión ordinaria se desempeña por los órganos directivos y ejecutivos de la Corporación y por los órganos sociales competentes de las citadas sociedades filiales.

Puede delegar cuantas facultades considere convenientes, salvo las indelegables por imperativo legal o estatutario y las necesarias para un responsable ejercicio de su función general de supervisión.

Puede crear en su seno Comités Delegados para el mejor desarrollo de sus funciones, así como delegar en sus miembros todas o alguna de sus facultades y otorgar

poderes en favor de las personas que crea oportuno designar, con las excepciones y límites previstos en la Ley. Como norma general, el Consejo delegará la gestión ordinaria de la entidad en los Comités Delegados y en el equipo directivo y concentrará su actividad en la función general de supervisión.

Dicta las normas para la actuación de la Comisión Directiva, así como de los Comités a que se refiere el párrafo precedente, fija sus facultades y designa y separa libremente a sus miembros, salvo los que lo son con carácter nato por razón de sus cargos.

Artículo 2º . Competencias

Para el ejercicio de las funciones antes señaladas y con independencia de sus facultades generales y de las que pueda delegar, el Consejo de Administración ejercerá de modo directo, entre otras, las siguientes competencias:

1. En relación con la Gestión General

- Autorizar, respecto a la propia Corporación, los Objetivos Generales de Actuación y los Planes Estratégicos para el logro de tales objetivos, y establecer los cambios que debieran introducirse en los mismos, así como conocer los de sus sociedades filiales.
- Recibir información regular y periódica sobre la Gestión General de la Corporación y sus sociedades filiales.
- Formular anualmente el Informe de Gestión y las Cuentas Anuales de la Corporación y el Informe de Gestión y las Cuentas Anuales Consolidadas de la Corporación y sus filiales.
- Establecer las normas que deben regir el buen gobierno de la Corporación.
- Conocer los principales temas tratados por las Comisiones y Comités Delegados del propio Consejo, y en su caso autorizar los acuerdos adoptados por tales órganos.
- Autorizar, respecto a la propia Corporación, la política en materia de autocartera, así como conocer la de sus sociedades filiales, todo ello dentro de los límites y con los requisitos establecidos en las leyes.

2. En relación con Actos de Disposición

- Autorizar, con carácter indelegable, los actos de disposición que lleve a cabo la Corporación (y conocer los que pudieran llevarse a cabo por sus sociedades filiales) relativos a derechos reales cuya cuantía unitaria sea superior al 5% de los activos totales de la Sociedad de que se trate, de

acuerdo con el último balance aprobado, así como la prestación de fianzas o avales ajenos a la actividad operativa de la Sociedad por importe acumulado superior al 1% de dichos activos.

3. En relación con la Junta General

- Convocar las Juntas Generales de Accionistas.
- Someter a la Junta General de Accionistas las propuestas que correspondan en relación con los diversos asuntos que son competencia de la misma.

4. En relación con el propio Consejo

- Nombrar y cesar al Presidente, Vicepresidentes, Consejero Delegado y Secretario.
- Formular candidaturas para la elección de miembros del Consejo de Administración por la Junta General, y cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan en su seno.
- Autorizar las retribuciones de los miembros del Consejo, dentro de los límites previstos en los estatutos y en los acuerdos de la Junta General.

5. En relación con otros Órganos de Alta Representación

- Autorizar las normas generales a las que deberá ajustarse el funcionamiento de las Comisiones y Comités Delegados del Consejo de Administración de la Corporación.
- Autorizar el nombramiento o cese de los Altos Cargos de Representación y de Dirección de la Corporación.

6. En relación con los accionistas, los mercados y la opinión pública

- Establecer las políticas de información y comunicación que deban desarrollarse, tomando en consideración las indicaciones que le hagan al respecto la Comisión Directiva y el Comité de Auditoría de la propia Corporación, así como la Comisión Directiva y la Comisión de Auditoría y Control Institucional del SISTEMA MAPFRE.

7. En relación con los estatutos sociales de la Corporación

- Promover la modificación de los estatutos de la Corporación cuando sea necesario por razones legales o lo considere conveniente.
- Resolver las dudas de interpretación de los estatutos.

Artículo 3º. Composición

El Consejo de Administración estará formado por el número de miembros que determine la Junta General, dentro de los límites fijados en los Estatutos Sociales, de acuerdo con los cuales tal número no será inferior a cinco ni superior a veinte.

Los miembros del Consejo, atendiendo a las circunstancias personales que en cada caso concurren, pueden ser:

- **Internos o ejecutivos**: Son aquellas personas vinculadas laboralmente a la Sociedad o sus filiales, o que desempeñan cargos directivos retribuidos en las mismas.
- **Externos**: Son aquellas personas que no desempeñan funciones directivas ni están vinculadas laboralmente a la Corporación o sus filiales. Existen a su vez tres tipos de consejeros externos:
 - **Dominicales mayoritarios**: Son los que forman parte del órgano de gobierno de la Sociedad por su condición de alto cargo de otra entidad que ostenta la condición de accionista mayoritario de la Sociedad.
 - **Dominicales minoritarios**: Son los que son designados miembros del órgano de gobierno de la Sociedad en consideración a su condición de accionistas minoritarios de la misma o en representación de un socio minoritario.
 - **Independientes**: Son personas que, sin especial vinculación laboral, profesional, empresarial o accionarial con la Sociedad, son designados en atención a sus cualidades personales, prestigio o experiencia profesional.

Capítulo II. REQUISITOS PARA SER DESIGNADO CONSEJERO

Artículo 4º. Requisitos legales y estatutarios

1. Cualificación profesional

- Título universitario o cinco años de experiencia en funciones de alta administración, dirección, control o asesoramiento de entidades financieras sometidas a ordenación y supervisión de solvencia por la Administración o funciones de similar responsabilidad en otras entidades públicas o privadas de dimensiones y exigencias análogas a las de la Sociedad.

2. Honorabilidad personal y profesional

- Carencia de antecedentes penales por delitos de falsedad, violación de secretos, descubrimiento y revelación de secretos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, malversación de caudales públicos o cualesquiera otros delitos contra la propiedad.

- Trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles y demás que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como las buenas prácticas comerciales, financieras y de seguros.
 - No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras, aseguradoras o de correduría de seguros.
 - No ser quebrado o concursado no rehabilitado, salvo que en virtud de convenio judicialmente aprobado se le permita ejercer el comercio.
3. Capacidad y compatibilidad
- No estar incurso en causas de incapacidad, prohibición o incompatibilidad conforme a las leyes vigentes.
4. Edad
- No haber cumplido 70 años.

Artículo 5º. Requisitos establecidos en el Código de Buen Gobierno del SISTEMA MAPFRE

1. Para todos los consejeros
- Tener reconocida solvencia, moral, competencia y experiencia.
 - No haber incurrido en circunstancias que puedan dar lugar a que su participación en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la sociedad.
 - Haber formulado declaración previa, veraz y completa de sus circunstancias personales, familiares, profesionales o empresariales, con especial indicación de aquellas que puedan implicar causa de incompatibilidad de acuerdo con las leyes, los estatutos sociales y las previsiones del Código de Buen Gobierno, o una situación de conflicto de intereses.
 - No tener participaciones significativas en entidades aseguradoras o pertenecientes a otros grupos financieros ajenos al SISTEMA MAPFRE, ni ser consejero, directivo o empleado de tales entidades o actuar a su servicio o por cuenta de las mismas, salvo cuando la designación del consejero sea en representación de entidades financieras que tengan participaciones accionariales que les den derecho a ello.

No obstante, el consejero puede ser excusado de este requisito cuando se trate de candidatos propuestos por el propio Consejo, sin que pueda exceder el número de consejeros con tales circunstancias del 15% del total del Consejo.

- Asumir el Código de Buen Gobierno del SISTEMA MAPFRE y comprometerse a cumplir sus normas en el desempeño de su cargo.
2. Para los consejeros independientes
- No desempeñar ni haber desempeñado en los dos últimos años puestos directivos en el SISTEMA MAPFRE.
 - No tener parentesco hasta de cuarto grado, incluso por afinidad, con consejeros o directivos del SISTEMA MAPFRE.
 - No haber realizado o recibido pagos significativos de la sociedad que puedan comprometer directa o indirectamente su independencia.
 - No tener otras relaciones contractuales, profesionales o de negocio con la sociedad que, por su importancia significativa, puedan limitar su independencia de actuación como consejero.

A efectos de lo previsto en los dos apartados precedentes, se entenderá que tienen carácter significativo aquellos pagos o relaciones que impliquen percepciones anuales superiores al 5% de los ingresos totales de la persona -o sociedad en su caso- de que se trate.

Capítulo III. CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6º. Presidente

El Presidente del Consejo de Administración asume la representación de la Sociedad, convoca y dirige las reuniones del Consejo de Administración y ordena el cumplimiento de sus acuerdos.

Artículo 7º. Vicepresidentes

Los Vicepresidentes, por el orden establecido en su nombramiento o, en defecto de aquél, por orden de mayor antigüedad en el cargo, sustituyen al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa de éste. En su defecto, serán reemplazados por el Consejero Delegado o, en defecto de éste, por el Consejero de mayor edad. El Vicepresidente designado de entre los consejeros externos será al mismo tiempo:

- Vicepresidente de las Comisiones y Comités Delegados.
- Presidente del Comité de Cumplimiento.

Artículo 8º. Secretario del Consejo de Administración

El Secretario del Consejo de Administración firma en nombre del Presidente las convocatorias de la Junta General y del Consejo, redacta las actas de las reuniones, custodia los libros de actas en el domicilio social y extiende las certificaciones necesarias. En caso de ausencia actuará en su lugar el Vicesecretario o, en defecto de éste, el Consejero de menor edad de entre los presentes.

El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo de Administración y de sus Comisiones y Comités delegados, ocupándose de prestar a los miembros de dichos órganos el asesoramiento y la información necesarios, conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos.

En todo caso, cuidará de la legalidad formal y material de las actuaciones de los mencionados órganos de gobierno y garantizará que sus procedimientos y normas de actuación sean respetados y regularmente revisados.

El Vicesecretario, cuando exista tal cargo, asistirá al Secretario y le sustituirá en caso de ausencia. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, podrá asistir a las reuniones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta.

Artículo 9º. Consejero Delegado

El Consejo de Administración puede designar de entre sus miembros un Consejero Delegado, que asumirá la alta supervisión de la actuación de la Sociedad y la representación permanente del Consejo de Administración ante la Dirección General.

El Consejo establecerá en el propio acuerdo de designación - y podrá modificar posteriormente cuantas veces lo considere conveniente - su régimen de actuación y las facultades que ostentará por delegación del Consejo, que figurarán en escritura pública. El Consejero Delegado será miembro de pleno derecho de la Comisión Directiva.

Capítulo IV. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 10º. Nombramiento

Las personas a quienes se ofrezca el cargo de consejero de CORPORACIÓN MAPFRE o de una sociedad filial deberán hacer una Declaración Previa, veraz y completa, de sus circunstancias personales, familiares, profesionales o empresariales pertinentes, con especial indicación de aquéllas que pudieran implicar causa de incompatibilidad de acuerdo con las leyes, los estatutos sociales y las previsiones del presente Reglamento, o una situación de conflicto de intereses. Dicha declaración se efectuará en los modelos que a tal efecto tenga establecidos el SISTEMA MAPFRE, e incluirá una aceptación expresa de las normas relativas a los derechos y

deberes de los consejeros establecidas en el capítulo III del Código de Buen Gobierno del SISTEMA MAPFRE.

Artículo 11º. Cese

De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, todos los miembros del Consejo de Administración cesarán a la edad de 70 años. El Vicepresidente Ejecutivo, el Consejero Delegado y el Secretario del Consejo cesarán en tales cargos a los 65 años, o en la fecha anterior prevista en sus respectivos contratos, pero podrán continuar siendo miembros del Consejo en calidad de vocales sin funciones ejecutivas.

Los Consejeros deberán poner a disposición del Consejo de Administración todos sus cargos, tanto el de consejero como los que desempeñen en las Comisiones y Comités delegados del mismo, y formalizar, las correspondientes dimisiones, si el Consejo de Administración lo considerase conveniente, en los siguientes casos:

- a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como miembro de dichos órganos de gobierno.
- b) Cuando queden incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- c) Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.
- d) Cuando resulten gravemente amonestados por el Comité de Cumplimiento por haber infringido sus obligaciones como consejeros.
- e) Cuando su permanencia en dichos órganos de gobierno pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad.
- f) Cuando desaparezcan las razones -si expresamente las hubiere- por las que fueron nombrados.

Artículo 12º. Formulación de candidaturas por el Consejo de Administración.

La formulación por el Consejo de Administración de candidaturas a la Junta General y las decisiones de ésta respecto al nombramiento de consejeros deberán estar precedidas de la propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad.

Las propuestas de reelección se sujetarán a un proceso del que necesariamente formará parte un informe, que podrá ser verbal, emitido por el Comité de Nombramientos y Retribuciones, en el que se evaluará la calidad del trabajo realizado y la

dedicación al cargo que han tenido durante su mandato precedente los cargos cuya reelección se propone.

Cuando se trate de la reelección de un consejero que ostente un cargo en el seno del Consejo, dicho informe incluirá la evaluación del desempeño de dicho cargo para que el Consejo pueda pronunciarse respecto a su continuidad en el mismo.

Si el Consejo de Administración se apartase de las propuestas del Comité, deberá motivar su decisión y hacerlo así constar en el acta correspondiente.

Capítulo V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 13º. Reuniones

Con carácter general, y con independencia del número mínimo de reuniones previsto en la ley o en los estatutos de la Sociedad, el Consejo deberá reunirse tantas veces como sea preciso para el adecuado desarrollo de su función de supervisión. En todo caso, deberá celebrar como mínimo cuatro reuniones ordinarias para el seguimiento de la gestión y de los resultados de cada trimestre natural y, cuando sea conveniente, una o dos reuniones monográficas para la formulación de los Informes y Cuentas Anuales y la aprobación de los Planes Estratégicos de la Sociedad.

La periodicidad de las reuniones de los restantes órganos de gobierno se atenderá a lo previsto en sus respectivas normas de funcionamiento. Se deberán celebrar, en conjunto, al menos ocho reuniones anuales, computando las de Consejo y Comisión Directiva.

Salvo que existan razones especiales que así lo justifiquen, las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Directiva no deben coincidir en un mismo día, para asegurar que cada uno de estos órganos prestará la necesaria atención por separado al debate de los asuntos de su competencia, incluso cuando haya asuntos que deban ser examinados por ambos órganos.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día, que será fijado por el Presidente e incluirá, de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos de la Sociedad, los asuntos que someta a la consideración del Consejo cualquier consejero; y se acompañará de la información relevante sobre los asuntos a tratar, debidamente preparada.

El Consejo elaborará un plan anual de sesiones ordinarias. Regularmente deberá dedicar una sesión para evaluar su propio funcionamiento y la calidad de sus trabajos así como, en su caso, para evaluar la actuación del Presidente -sin la presencia de éste- si así lo propusiera el Comité de Cumplimiento.

El Presidente organizará los debates procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones.

Artículo 14º. Acuerdos sujetos a procedimiento especial

Los consejeros deberán abstenerse de asistir y participar en las deliberaciones y votaciones en aquellos casos de conflicto de intereses previstos en el Código de Buen Gobierno del SISTEMA MAPFRE.

La aprobación de propuestas en materia de elección, reelección o cese de consejeros deberá realizarse en la forma indicada en el artículo 12º del presente Reglamento, debiendo realizarse mediante votación secreta cuando así lo solicite un número mayoritario de consejeros o cuando el Presidente aprecie que no existe consenso suficiente en el seno del Consejo.

Artículo 15º. Relaciones con los socios

El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que formulen los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.

El Consejo, por medio de algunos de sus consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo, para los socios que residan en las plazas financieras más relevantes de España y de otros países.

Las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán explicitar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses.

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales, y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que las mismas ejerzan efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los estatutos sociales. En particular:

- * Pondrá a disposición de los socios con carácter previo a la Junta toda cuanta información sea legalmente exigible o que, aun no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente.
- * Atenderá con la mayor diligencia las solicitudes de información que le formulen los socios con carácter previo a la Junta.
- * Atenderá con igual diligencia las preguntas pertinentes que le formulen los socios con ocasión de la celebración de la Junta en relación con los diversos puntos indicados en el orden del día.

El Consejo de Administración de la Sociedad establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad, sin que en ningún caso ello pue-

da traducirse en la entrega a éstos de ninguna información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

Artículo 16°. Relaciones con los mercados

El Consejo de Administración informará al público de manera inmediata sobre:

- * Los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles.
- * Los cambios en la estructura propiedad de la Sociedad, tales como variaciones en las participaciones significativas, pactos parasociales y otras formas de coalición de las que haya tenido conocimiento.
- * Las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad.
- * Las políticas de autocartera que se proponga llevar a cabo la Sociedad al amparo de las habilitaciones obtenidas en la Junta General.
- * Cualesquiera otros hechos o circunstancias de obligada difusión conforme a las disposiciones vigentes en cada momento.

El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y goce de la misma fiabilidad que éstas. A tal efecto, dicha información será revisada por el Comité de Auditoría.

Las Cuentas Anuales que se presenten al Consejo de Administración para su formulación estarán previamente certificadas en cuanto a su exactitud e integridad por el máximo responsable ejecutivo de la sociedad, o en su caso del grupo consolidado, el Director de Auditoría Interna correspondiente y el directivo a quien corresponda la responsabilidad en la elaboración de dichas Cuentas.

El Consejo de Administración formulará y divulgará cada año un informe de gobierno corporativo, cuyo contenido se ajustará, en su caso, a lo que se establezca en las disposiciones legales o reglamentarias de aplicación.

Artículo 17°. Página web corporativa

Para el adecuado cumplimiento de lo previsto en los artículos 15° y 16° precedentes, y sin perjuicio de otros medios adecuados para ello, CORPORACIÓN MAPFRE dispondrá de una página web para facilitar a sus accionistas el ejercicio de su derecho de información; y para difundir en su caso la información relevante conforme a las previsiones de la Ley del Mercado de Valores.

En dicha página web se incluirá la información que determinen las disposiciones de aplicación, así como aquellas otras informaciones que se consideren oportunas para una mejor información de los socios.

Artículo 18º. Relaciones con los auditores

Las relaciones del Consejo de Administración con los Auditores Externos de la Sociedad se encauzarán a través del Comité de Auditoría.

El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría que perciban o vayan a percibir anualmente del SISTEMA MAPFRE honorarios cuya cuantía por todos los conceptos sea superior al 5 % de sus ingresos totales anuales.

El Consejo de Administración informará en la documentación pública anual de los honorarios globales que han satisfecho la Sociedad y su Grupo consolidado a la firma auditora por los distintos servicios prestados.

El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte de los Auditores Externos. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

Capítulo VI. ORGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO

Artículo 19º. Denominación

El Consejo de Administración creará en su seno los siguientes órganos delegados:

- Comisión Directiva
- Comité de Auditoría
- Comité de Nombramientos y Retribuciones
- Comité de Cumplimiento

Artículo 20º. Comisión Directiva

Es el órgano encargado, bajo la dependencia del Consejo de Administración, de la alta coordinación y supervisión de la actuación de la sociedad y sus filiales en asuntos operativos y de gestión, la elaboración y ejecución de los planes precisos para el adecuado desarrollo de la sociedad y la adopción o autorización de decisiones dentro de las facultades que determine el Consejo de Administración.

La Comisión Directiva estará integrada por un máximo de doce miembros, todos ellos pertenecientes al Consejo de Administración. Su Vicepresidente Segundo y Secretario serán con carácter nato los del citado Consejo.

Artículo 21º. Comité de Auditoría

El Comité de Auditoría estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, en su mayoría consejeros no ejecutivos. El Presidente del Comité será designado de entre los consejeros no ejecutivos. La duración de su mandato será de un máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Será Secretario del Comité el del Consejo de Administración.

El Comité tendrá las siguientes competencias:

1. Verificar que las Cuentas Anuales, así como los estados financieros semestrales y trimestrales y la demás información económica que deba remitirse a los órganos reguladores o de supervisión, es veraz, completa y suficiente; que se ha elaborado con arreglo a la normativa contable de aplicación y los criterios establecidos con carácter interno por la Secretaría General del SISTEMA MAPFRE; y que se facilita en el plazo y con el contenido correctos.
2. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento del Auditor Externo de la sociedad, así como recibir información sobre la actuación del mismo y sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda comprometer su independencia.
3. Supervisar la actuación del Servicio de Auditoría Interna, a cuyo efecto tendrá pleno acceso al conocimiento de sus planes de actuación, los resultados de sus trabajos y el seguimiento de las recomendaciones y sugerencias de los auditores externos e internos.
4. Conocer el proceso de información financiera y de control interno de la sociedad, y formular las observaciones o recomendaciones que considere oportunas para su mejora.
5. Informar a la Junta General de Accionistas en relación con las cuestiones que se planteen sobre materias de su competencia.

Artículo 22º. Comité de Nombramientos y Retribuciones

Es el órgano delegado del Consejo de Administración para el desarrollo coordinado de la política de designación y retribución que deba aplicarse a los Altos Cargos de Representación y de Dirección de la Corporación.

Estas funciones se ejercitarán sin perjuicio de las facultades que legal y estatutariamente correspondan a los órganos de representación y dirección de la propia Corporación.

Para el ejercicio de las funciones básicas antes señaladas, corresponde a este Comité:

1. Proponer la designación de candidatos para la elección de Altos Cargos de Representación, y ser oído respecto de las propuestas para el nombramiento de Altos Cargos de Dirección, de la Corporación.
2. Proponer los criterios que deban seguirse para la retribución y otras compensaciones económicas a tales Altos Cargos.
3. Velar, con carácter general, por la transparencia de los criterios que se establezcan para la fijación de dichas retribuciones.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones estará integrado por un máximo de siete miembros, en su mayoría, vocales no ejecutivos.

Artículo 23º. Comité de Cumplimiento

Es el órgano delegado del Consejo de Administración para supervisar la correcta aplicación de las normas de buen gobierno que deben regir en la sociedad.

Estas funciones se ejercitarán sin perjuicio de las facultades que legal y estatutariamente correspondan a los órganos de representación y dirección de la propia Corporación.

Vigilará la aplicación de las normas de buen gobierno establecidas en cada momento y propondrá, en su caso, las medidas de mejora que procedan y la actualización de las citadas normas, cuando así corresponda.

El Comité de Cumplimiento estará integrado por un máximo de cinco miembros, todos ellos vocales no ejecutivos. Su Presidente será, con carácter nato, el Vicepresidente 2º del Consejo de Administración.

El Comité podrá designar un Secretario de Actas, elegido de entre los componentes de la Dirección General de Asuntos Legales del SISTEMA MAPFRE.

* * * * *